



MINTRANSPORTE



NIT.899.999.055-4

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Inciso 2º del artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Acto Administrativo a Notificar: RESOLUCIÓN 081 DEL 16 DE MAYO DE 2016
Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
Sujeto a Notificar: LUZ ADRIANA MARTÍNEZ JARAMILLO Y FREDY DE JESÚS SALAZAR BETANCURT
Fundamentos del Aviso:

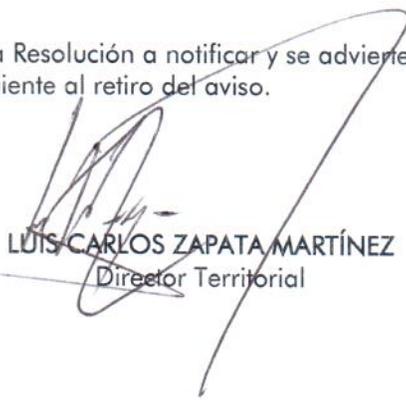
| | | |
|---|---|--------------------------|
| 1. Se desconoce la ubicación del interesado | | |
| 2. Correo devuelto por: | | ➤ Dirección errada |
| ➤ Rehusado | | ➤ Cerrado |
| ➤ No existe | | ➤ No contactado |
| ➤ No reside | | ➤ Fallecido |
| ➤ No reclamado | | ➤ Apartado Clausurado |
| ➤ Desconocido | X | ➤ Fuerza Mayor |

Recursos que Proceden: - Reposición ante el Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Fecha publicación página Web: _____
Fecha publicación Cartelera D.T. Antioquia: Del _____ al _____
Fecha Notificación por Aviso: _____

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial

Proyectó: AFF
Revisó: LCZM

RESOLUCIÓN NÚMERO **081** DE 2016

(16 MAY 2016)

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TNE087 afiliado(s) a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 de febrero 5 del 2001, 2053 de 2003, 087 de 2011 y 1079 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA ASIA S.A.S., según radicado No. 2016305017032 del 19/02/2016, acogíendose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un(s) vehículo(s) identificado(s) con las siguientes características, de propiedad de los señores LUZ ADRIANA MARTÍNEZ JARAMILLO y/o FREDY DE JESÚS SALAZAR BETANCUR, Así:

| PLACA | CLASE | MOTOR | MODELO | MARCA |
|--------|----------|----------|--------|------------|
| TNE087 | MICROBUS | SS070373 | 1995 | ASIA TOPIC |

Que la empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S., manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, especialmente en lo establecido en las causales 1, ,2, 3 y 4, del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, que estipulan:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Que el Ministerio de Transporte le dio traslado a la propietaria del vehículo, mediante el radicado 20163050003631 11/03/2016.

Que los señores LUZ ADRIANA MARTÍNEZ JARAMILLO y/o FREDY DE JESÚS SALAZAR BETANCUR, no presentaron descargos por escrito, es decir, las causales invocadas por la empresa no fueron desvirtuadas por los propietarios.

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TNE087 afiliado(s) a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA ASIA S.A.S., mediante radicado No. 2016305017032 del 19/02/2016, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un(s) vehículo(s) identificado(s) con las características antes indicadas, propiedad de los señores LUZ ADRIANA MARTÍNEZ JARAMILLO y/o FREDY DE JESÚS SALAZAR BETANCUR .

Según el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, indica que el vencimiento del contrato de vinculación, es un requisito inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación administrativa, en ese orden de ideas, se observa que el contrato suscrito entre la empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S. y el propietario del vehículo de placas TNE087, tenía una vigencia de 3 meses, la cual comenzó a regir el día 28 de abril de 2008, prorrogable automáticamente.

Según el acervo probatorio y lo informado por las partes el contrato se encuentra terminado, cumpliendo con el debido proceso.

Que el Ministerio de Transporte, puede acceder a la solicitud de desvinculación, cuando se cumplan los supuestos de hecho y derecho, exigidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico para el evento.

Que las causales invocadas por la empresa no fueron desvirtuadas por los propietarios, toda vez, que no presentaron descargos.

VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN

El decreto 174 en su Artículo 41, el cual regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, exige inexorablemente que el contrato de vinculación se encuentre vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa mediante el acervo probatorio allegado con la solicitud, demostró, que dio por terminado en debida forma el contrato, tal como se indicó en las consideraciones del despacho.

CAUSALES DEL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 174 DE 2001

Que la empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S., manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, especialmente en lo establecido en las causales 1, 2, 3 y 4, del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, que estipulan:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TNE087 afiliado(s) a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.”.

de los documentos de transporte.

3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas TNE087, presentó certificado expedido por el contador de la empresa, el señor PABLO ANDRÉS PELAEZ ARISTIZABAL, con tarjeta profesional No. 155233- T, de fecha 02/02/2016, en el que acredita que el propietario de dicho automotor adeuda la suma de \$2.342.495, a la empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S., por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Dadas las consideraciones anteriores y habiendo observado este Despacho el debido proceso, quedó demostrado dentro del proceso que los supuestos de hecho y derecho que fueron de argumento a la solicitud de desvinculación administrativa, son ciertas, toda vez, que no fueron desvirtuadas por el propietario, teniendo en cuenta que no presentó los respectivos descargos, es procedente acceder a lo solicitado por parte de la empresa.

Así las cosas, es pertinente para éste Despacho autorizar la desvinculación del vehículo de placas TNE087.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA ASIA S.A.S., del vehículo identificado con las siguientes especificaciones, solicitado por la empresa en mención.

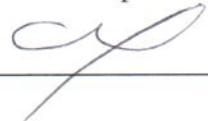
| PLACA | CLASE | MOTOR | MODELO | MARCA |
|--------|----------|----------|--------|------------|
| TNE087 | MICROBUS | SS070373 | 1995 | ASIA TOPIC |

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S., al propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo, es decir, a los señores LUZ ADRIANA MARTÍNEZ JARAMILLO Y/O FREDY DE JESÚS SALAZAR BETANCUR.

ARTICULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad Especial, puede prestar dicho servicio, siempre y cuando tenga los documentos vigentes y legales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO: La empresa deberá colocar en conocimiento el presente acto administrativo a las autoridades competentes, con el fin de que conste en el historial del vehículo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición



“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TNE087 afiliado(s) a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.”.

ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado Can Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

16 MAY 2016

LUIS CARLOS ZAPATA MATÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Proyectó:
Revisó:

GEVA
LMDP